



**ASUNTO: NUEVO RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL. FORMA DE ACREDITAR LA SOLVENCIA EN LA NUEVA REGULACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

La Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, contempla en su disposición final tercera (D.F.3ª), modificaciones significativas sobre el régimen de acreditación de la solvencia de las empresas licitadoras.

A ellas vamos a referirnos a lo largo de esta circular.

**II. NUEVO RÉGIMEN DE CLASIFICACION Y SOLVENCIA.**

**1.- Exigencia y efectos de la clasificación. Nuevo artículo 65.1.**

La clasificación de la empresa licitadora, será necesario para acreditar la solvencia en los siguientes casos:

- En contratos de **obras** con valor estimado **igual o superior a 500.000 €**, de forma indispensable.
- En contratos de **obras** con valor estimado **inferior a 500.000 €**, la clasificación en un grupo o subgrupo, será requerida en función del objeto del contrato.
- En contratos de **servicios**, **no será exigible la clasificación del empresario**. Los pliegos establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia, conforme a los artículos 75 y 78 de la Ley.
- Para los **demás tipos de contratos**, no será exigible ni aplicable la clasificación.

**2.- Solvencia. Nuevos artículos 75, 76, 77 y 78.**

**La solvencia económica y financiera** se acreditará ahora, a elección del órgano de contratación, por uno o varios de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios, o volumen anual de negocios en el ámbito del contrato.
- Existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos.



Se menciona de forma expresa, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, que acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera.

**La solvencia técnica en los contratos de suministros**, también a elección del órgano de contratación, se acredita por uno o varios de los medios recogidos en el artículo 77.1. En cualquier caso, el más destacable es el recogido en el apartado a) por su novedad:

***a) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.***

**La solvencia técnica en los contratos de servicios**, a elección del órgano de contratación, se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad y en concreto mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados, durante los **últimos cinco años**.

### **3.- Concreción de los requisitos y criterios de solvencia. Artículo 79 bis.**

El órgano de contratación, concretará los requisitos mínimos de solvencia que exija un contrato, y los medios para acreditarlo. Indicado todo ello, tanto en el anuncio de licitación, invitación al procedimiento y desarrollado en los pliegos.

### **III.- RÉGIMEN TRANSITORIO.**

El ámbito de aplicación del nuevo régimen de clasificación y solvencia, queda pendiente de desarrollo reglamentario.

Así lo recoge la Circular 1/2014 de la Abogacía General del Estado, sobre el Régimen transitorio aplicable tras esta modificación legal.



#### **IV. CONCLUSIÓN**

A pesar de la recomendación de la Abogacía del Estado, nos hemos encontrado ya con pliegos que recogen los nuevos medios de acreditar la solvencia.

Por este motivo, desde TeSera de HoSpitalidad –por la dificultad que puede tener reaccionar ante una posible subsanación- recomendamos que los certificados acreditativos de los principales suministros que se solicitan anualmente, incorporen ya las ventas de los cinco últimos años.